



ORDENANZA FISCAL Nº 17: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las siguientes instalaciones municipales: piscinas, cancha de tenis, pabellón polideportivo, cancha de pádel, sala deportiva de González Álvarez y en general la utilización de las instalaciones con fines deportivos o para la realización de actividades de naturaleza análoga o similar, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTÍCULO 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.





ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

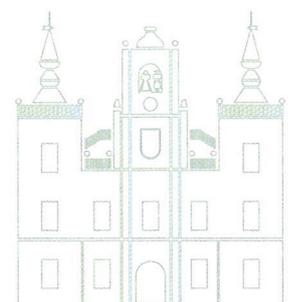
Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

Las cuotas reflejadas en el cuadro de tarifas se aplican con el siguiente criterio:

- Tarifa infantil: hasta 15 años.
- Tarifa adultos: mayores de 15 años.
- Abono familiar: matrimonio o pareja de hecho e hijos menores de 18 años y/o hijos mayores de 18 años dependientes: personas con discapacidad física y/o psíquica.





SERVICIOS		
UTILIZACIÓN CANCHA DE PÁDEL		
1. POR SESIÓN INDIVIDUAL	1 HORA (mínimo)	½ HORA
1.1. EN PISTA CUBIERTA	10	5
1.2. EN PISTA DESCUBIERTA	8	4
2. BONO 20 HORAS	150	
UTILIZACIÓN CANCHA DE TENIS		
1. POR SESIÓN INDIVIDUAL	1 HORA (mínimo)	½ HORA
1.1. EN PISTA DESCUBIERTA	5	2,5
2. BONO 20 HORAS	75	
UTILIZACIÓN SALA DEPORTIVA GONZÁLEZ ÁLVAREZ	18 € (1ª hora)	12 € (2ª hora consecutiva y ss.)
PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1. PISTAS		
1.1. PISTA POLIDEPORTIVA (1H)	20 € (1ª hora)	15 € (2ª hora consecutiva y ss.)
1.2. GIMNASIO (1 H)	7 € (1ª hora)	5 € (2ª hora consecutiva y ss.)
1.3. PISTAS ANEXAS -FUENTEENCALDA (1H)	4 € (1ª hora)	3 € (2ª hora consecutiva y ss.)
2. APROVECHAMIENTO PUBLICITARIO	EUROS/M ² /AÑO	
2.1. EN EL MARCADOR	128	Serán de cuenta del anunciante la lona o elemento publicitario y su colocación y retirada
2.2. EN LOS LATERALES	64	
PISCINAS MUNICIPALES		
1. PISCINAS EXTERIOR (15 JUNIO-15 SEPTIEMBRE)	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
1.1. ENTRADA ADULTO	3	
1.2. ENTRADA INFANTIL	1,5	
1.3. ENTRADA MAYORES DE 65 AÑOS	2,5	
1.4. ABONO TEMPORADA ADULTO	45	55
1.5. ABONO TEMPORADA INFANTIL	30	40
1.6. ABONO TEMPORADA MAYORES DE 65 AÑOS	35	45
1.7. ABONO TEMPORADA FAMILIAR	90	105
2. PISCINA CLIMATIZADA (ANUAL)	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
2.1. ENTRADA ADULTO	3	
2.2. ENTRADA INFANTIL	1,5	
2.3. ENTRADA MAYORES DE 65 AÑOS	2,5	
2.4. BONO 15 ENTRADAS ADULTO	45	55
2.5. BONO 15 ENTRADAS INFANTIL	30	40
2.6. BONO 15 ENTRADAS MAYORES DE 65 AÑOS	35	45
2.7. ABONO TEMPORADA ADULTO	90	110
2.8. ABONO TEMPORADA INFANTIL	65	75
2.9. ABONO TEMPORADA MAYORES DE 65 AÑOS	70	85
2.10. ABONO FAMILIAR	180	215
BAÑADOR ESCUELA NATACIÓN	20 €	
GORRO PARA PISCINA	2 € (básico)	4,50 € (escuela)
3. PISCINAS EXTERIOR + CLIMATIZADA (ANUAL)	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
3.1. ABONO TEMPORADA ADULTO	110	130
3.2. ABONO TEMPORADA INFANTIL	75	90
3.3. ABONO TEMPORADA MAYORES DE 65 AÑOS	85	100
3.4. ABONO TEMPORADA FAMILIAR	220	265
CURSOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES RELACIONADAS	60 € curso	10 € matrícula



ARTÍCULO 7. Exenciones.

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- Por la utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física, previa comunicación y coordinación a través de la Concejalía de Deportes. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.
- Por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.
- Por la cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

ARTÍCULO 8. Tarifas especiales.

Únicamente se aplicarán las tarifas especiales aprobadas por este Ayuntamiento, así contempladas en el cuadro de tarifas.

La aplicación de las tarifas especiales establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el petionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso. La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de pensionista, jubilado o persona con discapacidad.

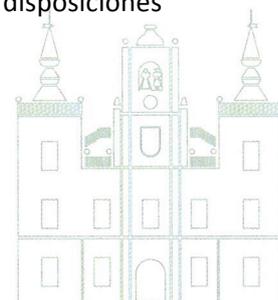
ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas, bonos o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.





DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

